



RESOLUCIÓN N°

0080

08 FEB. 2016

“Por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN ANTONIO GOMEZ HERAZO identificado con la C.C. No 8.686.871, actuando en calidad de Representante Legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Las Palmeras, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente del señor FABIAN ANTONIO GOMEZ HERAZO identificado con la C.C. No 8.686.871.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15987 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Las Palmeras)
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(Se ha resaltado).

Que mediante Auto No 155 de fecha 13 de Noviembre de 2015 emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 27 de Noviembre de 2015. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 9 de Diciembre del año 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-15987 denominado Las Palmeras ubicado en el Km 12 vía Ecopetrol, cuyos linderos están consignados en el Certificado de Tradición, en jurisdicción del

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-**



0080 de 08 FEB. 2016

Continuación Resolución No. 0080 de 08 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

municipio de El Copey Cesar, teniendo éste una extensión superficial de 3226 Has con 6865 M2.

2. Propietario del predio.

El propietario del predio es PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 860.031.768-0.

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será ESVAN S.A.S.

4. Especificaciones del equipo a emplear.

- Dimensiones aproximadas del equipo móvil en metros: Largo 4.00, Ancho 2.20, Alto 2.40 con la torre apoyada para transporte.
- Peso aproximado sin tuberías 2.5 toneladas.
- Tráiler rodante de 4 ruedas, con frenos, luces y enganche.
- 4 gatos mecánicos para nivelación.
- Torre de 5 metros de altura.
- Swivel con conexión a tubería Dril Pipe de 2 7/8".
- Motor Turbo Diesel de 100 Hp.
- Bombas hidráulicas de 60 GPM y 3000 PSI.
- Tanques de combustible y aceite hidráulico.
- Bomba de lodos centrifuga NACIONAL OIL WELL ARCO tipo MISSION 1780 de 2"x3"x13".
- Canasta para tubería de 3 metros.

5. Sistema de perforación.

En la perforación se utilizará el método por circulación directa con lodo bentónico. Se deberá disponer de equipo para control de la viscosidad del lodo, a una profundidad entre 19 a 37 mts.

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo es de nueve (9) semanas, donde se especifica el proceso de la actividad exploratoria en los siguientes términos:

- Movilización del equipo de perforar al sitio estipulado.
- Construcción de las piscinas de lodos.
- Montaje del equipo para perforar.
- Construcción del sondeo exploratorio.
- Muestreo metro a metro de la perforación.
- Sintomatología de la perforación.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0080** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

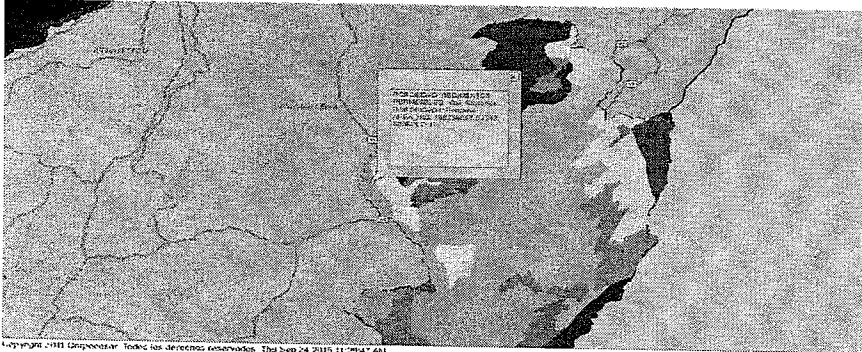
- Registro eléctrico del sondeo exploratorio.
- Ampliación del pozo a profundidad y diámetro de diseño.
- Suministro y colocación de tubería de 10 o 16" PVC.
- Suministros y colocación de filtros de 10 o 16" PVC.
- Se colocarán los metros de filtros que sean necesarios en el pozo.
- Suministro y colocación de gravilla gradada lavada y redondeada en el espacio anular.
- Limpieza y desarrollo de la zona de filtros del pozo por sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor de 250 CFM Y 120 PSI.
- Construcción del sello y base del pozo.
- Prueba de bombeo, con planta de 135 kva, bomba de 50 HP, sensores hidráulicas y análisis por software.
- Toma de video profundo del pozo.
- Informe final con el diseño en y las características hidráulicas del pozo.
- Diseño del equipo de bombeo más apropiado para utilizar el pozo.

7. Características hidrogeológicas de la zona.

En gran parte del área estudiada afloran los depósitos arenoarcillosos, compuestos por arena, limo, y arcilla de la edad cuaternaria, depositados en el ambiente continental. Los depósitos desarrollados en el subsuelo del área presentan buenas perspectivas para la explotación del agua subterránea de buena calidad. Aparentemente sus reservas están relacionadas con los depósitos arenosos: arenas y limo, intercalada con arcillas y arcillolitas. Los depósitos sedimentarios poseen la porosidad necesaria para el almacenamiento del agua subterránea.

HIDROGEOLOGIA EL COPEY

Características Hidrogeológicas del predio "Las Palmeras"



Las Características Hidrogeológicas corresponden a Depósitos aluviales y porosidad sedimentos

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada y a la inspección realizada en campo, para el predio denominado Las Palmeras que está ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, el sitio del predio donde se tiene previsto la exploración cuenta con un aljibe georreferenciado con las coordenadas 10°7'57.745"N 74°3'46.203"O, el cual, el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0080 de 08 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

peticionario quiere reemplazarlo debido a las características fisicoquímicas de éste, por el pozo profundo que resulte de la exploración que está solicitando.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-15987 denominado Las Palmeras ubicado en el Km 12 vía Ecopetrol, cuyos linderos están consignados en el Certificado de Tradición, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, teniendo este una extensión superficial de 3226 Has con 6865 M2. La ubicación del pozo estará dentro del polígono georeferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Palmeras	
	N	W
1	10°7'57.03''	74°3'45.08''
2	10°7'58.38''	74°3'46.33''
3	10°7'57.37''	74°3'47.41''
4	10°7'56.18''	74°3'46.09''



Georreferenciación del Área de Exploración

10. Termino del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de nueve (9) semanas; sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

11. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para uso doméstico.

12. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

Teniendo en cuenta la inspección realizada en campo y el resultado de la indagación a personas aledañas al predio Las Palmeras, dentro del área de interés para la exploración no existen asentamientos o comunidades de grupos étnicos.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0080** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso para la explotación en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-15987 denominado Las Palmeras ubicado en el Km 12 vía Ecopetrol, cuyos linderos están consignados en el Certificado de Tradición, en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No. 860.031.768-0., en el área comprendida por el polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Palmeras	
	N	W
1	10°7'57.03''	74°3'45.08''
2	10°7'58.38''	74°3'46.33''
3	10°7'57.37''	74°3'47.41''
4	10°7'56.18''	74°3'46.09''

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 0080 de 08 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 357.608. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viáticos diarios (2 x (c+d))	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462,00	102.231,00
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050,00
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x 0)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
VALOR TABLA UNICA								
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 24	\$ 60.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	93
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.454
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	64.199.953
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	93
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 357.608,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 357.608

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-**



0080

08 FEB. 2016

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio El Copey Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Palmeras	
	N	W
1	10°7'57.03''	74°3'45.08''
2	10°7'58.38''	74°3'46.33''
3	10°7'57.37''	74°3'47.41''
4	10°7'56.18''	74°3'46.09''

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



0080

de 08 FEB. 2016

Continuación Resolución No 0080 de 08 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

- f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
- h) Diseño de los pozos.
- i) Adecuación e instalación de la tubería
- j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
- k) Empaquetamiento de grava
- l) Lavado y desarrollo del pozo
- m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
- n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 357.608 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



0080

Continuación Resolución No 0080 de 08 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga a PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Las Palmeras ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar

12. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860.031.768-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 08 FEB. 2015

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS-BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 138-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015